

Rad. No.2077040890012021-00038-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez paso a su despacho la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, allegada a través del correo institucional que maneja éste, pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.

San Martin –Cesar, marzo 24 de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA PATRICIA COLON ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de
De San Martin - Cesar
Cód. Despacho 207704089001**

San Martin – Cesar, veinticuatro. (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: RICHARD ARIAS PEREZ.
DEMANDADO: ERIKA YURLEY SANTANA CASADIEGOS.
RAD: 207704089001- 2021-00038-00.**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **RICHARD ARIAS PEREZ** a través de apoderado judicial, en contra de **ERIKA YURLEY SANTANA CASADIEGOS**, dando cuenta esta judicatura que no se dio cumplimiento al numeral 2º del Art. 40 de la ley 640 del 2001, el cual señala los procesos que están sujetos al requisito de procedibilidad en asuntos de Familia.

El Art. 36 de la ley 640 del 2.001 consagra “La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley dará al lugar de rechazo de plano de la demanda”.

Examinada la presente demanda se observa que no se encuentra aportada el acta de conciliación realizada entre las partes para el presente proceso.

Por lo que se hace imposible la admisión de la demanda y en consecuencia se rechazará de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin –Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor **RICHARD ARIAS PEREZ**, a través de apoderado judicial en contra de **ERIKA YURLEY SANTANA CASADIEGOS** la, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaria, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, en la Línea Tyba y en la Página Web.

CUARTO: Téngase al Doctor **JAIME LUIS CHICA VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 18 .903.897 y T. P No 146998 del C. S., como apoderado judicial del señor **RICHARD ARIAS PEREZ**, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lemmy Antonio Morales Peinado', written in a cursive style.

LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ